



**Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires**

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305



Ciudad de Buenos Aires, 3 de octubre de 2016

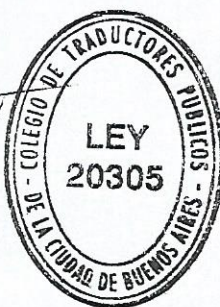
Señor Presidente del
Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires
Esc. Carlos Ignacio Allende
Presente

De nuestra consideración:

Cumplimos en hacerle llegar copia de la nota que remitéramos al
Esc. José Alejandro Aguilar, Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Saludos cordiales.

LELIA CHAMATROPULOS
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



LETICIA ANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



**Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires**

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

Ciudad de Buenos Aires, 3 de octubre de 2016

Señor Presidente del
Consejo Federal del Notariado Argentino
Esc. José Alejandro Aguilar
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted como representantes legales del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires en relación con el convenio recientemente suscripto entre la entidad que usted preside y la Cancillería Argentina.

Concretamente, nos referimos al aspecto referido a documentación redactada en idioma extranjero, donde se dice:

Documentos redactados en idioma extranjero que requieran la intervención de un notario y deban ser apostillados

1- Supuesto en que el escribano conoce el idioma:

Deberá dejar constancia en la foja de certificación notarial que efectivamente conoce el idioma en el que está redactado. Al manifestar esta circunstancia, el documento se legalizará y apostillará sin acreditar ninguna traducción pública. Para los organismos internacionales, estas medidas tienen como fin impedir la actuación notarial en un documento que pueda ser considerado nulo o contrario a las leyes y el orden público.

2- Supuesto en que el escribano no conoce el idioma:



**Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires**

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

Deberá requerirse la previa traducción del documento, que irá acompañada y ligada por los sellos del traductor público y del Colegio de Traductores Públicos. Los traductores matriculados en los Colegios provinciales deberán ser avalados por la autoridad colegiada en cada jurisdicción, según corresponda.

Entendemos que la formación universitaria de los notarios los habilita para una serie de funciones específicas, pero no para determinar el conocimiento de idiomas extranjeros, de la misma manera que no los habilita para tomar decisiones en otras cuestiones relacionadas con distintas profesiones, como la medicina o la odontología.

El tratamiento que debe darse a los documentos redactados en idioma extranjero está expresamente regulado por la ley 20305, que creó nuestra Institución y regula la función del traductor público, cuyo artículo sexto reza:

Art. 6 - Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por el traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

El convenio celebrado entre el CFNA y la Cancillería Argentina no solo viola flagrantemente una ley nacional, constituye un atropello a una profesión universitaria de altísima importancia, más de un siglo de existencia y reconocida en todo el mundo, implica un atentado a la fuente de trabajo de los traductores públicos, sino que constituye un desamparo a la sociedad, dado que “conocer un idioma extranjero” está muy lejos de significar que se puede comprender cabalmente un texto y poder reproducirlo en el idioma nacional, con las graves consecuencias que ello implica. No en vano, somos solo los traductores públicos quienes estamos facultados para actuar en sede judicial, siendo la Justicia la máxima expresión de la protección de los ciudadanos y las instituciones.

Nos extraña que el profesional que se denomina “custodio del patrimonio nacional”, como surge en algunas publicaciones de esa entidad, no respete las incumbencias de otros profesionales, de distintas áreas, pero de igual envergadura.



Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



República Argentina
Ley 20.305

Asimismo, hacemos saber que en idéntico sentido se manifiesta la Federación Argentina de Traductores (FAT) que nuclea a todos los colegios de traductores constituidos en el territorio nacional y que agrupan a más de diez mil traductores, dado que también se ven lesionados los intereses de los profesionales de nuestras provincias.

Solicitamos fervientemente que se revean y anulen los puntos destacados del acuerdo suscripto a fin de que no se vulneren los intereses de otros profesionales y de la sociedad en su conjunto.

Para vuestro conocimiento, informamos que estamos haciendo idénticas gestiones ante la Cancillería Argentina.

Atentamente.

CLELIA CHAMATROPULOS
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires



LETICIA ANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires